

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN SOBRE HUMEDALES CATALOGADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO – Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad	<b>Fecha</b>	NOVIEMBRE 2018
<b>Título de la norma</b>	DECRETO .../2018, DE ..., POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN SOBRE HUMEDALES CATALOGADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Plan de actuación sobre humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Cumplimiento del artículo 8 a) de la Ley 7/1990, de 28 de junio, de protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid, mediante la aprobación del correspondiente Plan de actuación para establecer las medidas de intervención y gestión adecuadas para asegurar la conservación de los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Asimismo, haciendo uso de los avances tecnológicos en las herramientas cartográficas y en consideración a la evolución de las masas de agua y del territorio, adaptación de los límites cartográficos del Catálogo de humedales de la Comunidad de Madrid a la realidad existente.</p>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No contempladas.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO		
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de decreto consta de cuatro artículos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.		
<b>Informes recabados</b>	Pendientes de recabar		



<b>Trámite de consulta pública/audiencia/Información pública</b>	<p>A fin de reforzar el proceso participativo en la elaboración del Plan, durante los meses de febrero y junio de 2018, se realizaron unas jornadas temáticas y mesas territoriales permitiendo la participación de todos los agentes sociales interesados. El trámite de consulta pública se efectuó desde el 30 julio hasta el 30 de agosto de 2018.</p> <p>El trámite de audiencia e información pública está pendiente de evacuar, instándose su realización a la fecha de elaboración de esta memoria.</p>	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>Este Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo



	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto en la unidad de mercado	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	A la fecha de la redacción de esta memoria está pendiente de su emisión los informes relativos a los impactos específicos en materia de género, familia y menores y en el colectivo LGTB	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna	



## ÍNDICE

### 1. INTRODUCCIÓN

### 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- Contenido
- Análisis jurídico
- Descripción de la tramitación

### 4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
- 2) Impacto económico y presupuestario
- 3) Detección y medición de las cargas administrativas
- 4) Impacto por razón de género
- 5) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia
- 6) Impacto en la unidad de mercado
- 7) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género



## 1. INTRODUCCIÓN

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y a la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Marco jurídico aplicable en atención a lo dispuesto en la disposición transitoria única de la reciente regulación aprobada por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A este respecto, las memorias, estudios e informes que se contemplen en los artículos 24.1.a) y 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se incluirán en un único documento que se denomina Memoria del análisis de impacto normativo, que deberá redactar el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El artículo 2.3 Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, establece que el contenido de la memoria deberá actualizarse “con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación”, incluyendo la referencia a los informes o dictámenes exigidos por el ordenamiento jurídico evacuados durante la tramitación “con objeto de que quede reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos, así como el resultado del trámite de audiencia, hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente de la norma.”

No existe, en la actualidad, una normativa propia de la Comunidad de Madrid que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de sus disposiciones de carácter general, por lo que el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, es aplicable, en la Comunidad de Madrid a través de la regla general de la supletoriedad del derecho estatal.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación se detalla el alcance regulador del contenido del proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de actuación sobre humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.



## 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### a) Fines y objetivos

Las zonas húmedas constituyen ecosistemas valiosos y de elevada riqueza natural, actuando como refugio de biodiversidad faunística y botánica y desempeñando un papel importante en el ciclo del agua, así como en las condiciones climáticas locales. Tienen, además, un importante valor paisajístico y cultural.

Por otra parte, son también ecosistemas sensibles y vulnerables y están entre los más amenazados de nuestro planeta, por lo que la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de embalses y zonas húmedas, que establece un régimen jurídico de protección para estas zonas y contempla de forma expresa la creación de un Catálogo.

Un año después, se aprobó el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, por Acuerdo de 10 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid. En él se incluyeron 15 humedales, seleccionados de un amplio inventario preliminar, recogiendo aquellas zonas húmedas cuya singularidad paisajística, faunística, botánica, hidrológica, ecológica o geológica se consideró relevante. Con posterioridad, se añadieron otros 8 humedales al Catálogo, mediante Acuerdo de 2 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba la revisión del Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid, totalizando 23 zonas húmedas incluidas en este registro administrativo.

En la actualidad, de los 23 humedales incluidos en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid, únicamente 7 disponen de un Plan de actuación específico, aprobado por Decreto 265/2001, de 29 de noviembre, dado que no contaban con ningún régimen de protección especial. Del resto, la mayoría, concretamente 13, se encuentran amparados por el régimen jurídico del espacio protegido en el que se ubican: Parque Nacional, Parque Regional, Reserva Natural, Refugio de Fauna, Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) o Zona de Especial Conservación (ZEC). Sin embargo hay 3 humedales, que fueron incluidos en el Catálogo en la revisión realizada en 2004, que no cuentan con régimen de protección especial, ni están amparados por el Plan de actuación vigente.

Por otra parte, en los años transcurridos desde la aprobación del Plan de actuación vigente, en 2001, y desde la última revisión del Catálogo, en el año 2004, son muchas las novedades legislativas, tecnológicas y territoriales acaecidas, lo que hace aconsejable el estudio del estado actual de los 23 humedales catalogados, el establecimiento de nuevos objetivos de conservación y/o restauración y la elaboración de un nuevo Plan de actuación para todos ellos, que los trate de forma homogénea, aunque



considerando en cada caso tanto las figuras de especial protección o instrumentos de gestión aplicables en cada territorio, como las singularidad y valores concretos de cada zona húmeda.

Asimismo, debido al avance tecnológico en las herramientas cartográficas y de localización disponibles en la actualidad y a la evolución de las masas de agua y del territorio que las circunda en los años transcurridos desde la elaboración del Plan y el Catálogo vigentes, resulta necesario revisar, actualizar y completar estos datos, así como estudiar las presiones y amenazas actuales de las zonas húmedas catalogadas. Todo ello con la consecuente repercusión en la modificación de los límites cartográficos del Catálogo de embalses y humedales vigente, aprobado mediante Acuerdo de 2 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, para su adaptación a la realidad física existente.

En atención a lo expuesto, el proyecto normativo analizado no sólo supone la aprobación de un nuevo Plan de actuación para todos los humedales catalogados en la Comunidad de Madrid, sino también la modificación del Catálogo de embalses y humedales.

#### **b) Principios de buena regulación**

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto, en el sentido enunciado en el apartado anterior, se explica la necesidad y fines perseguidos con su aprobación.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que se hace necesaria una regulación específica en este ámbito con el rango normativo adecuado que permita a la administración medioambiental la adecuada protección, conservación y, en su caso, restauración de los humedales de la Comunidad de Madrid.

Se ha cumplido, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, formalmente con la plasmación de la actuación en una norma que será objeto de publicación, y materialmente por la fijación en ella de los criterios y del procedimiento de asignación.

Por lo que respecta al principio de transparencia, a fin de reforzar el proceso participativo, con carácter facultativo y previo a la consulta pública, durante los meses de febrero y junio de 2018, se realizaron unas jornadas temáticas y mesas territoriales en las que los participantes formularon aportaciones de gran utilidad para la elaboración del Plan. Asimismo, de acuerdo con el artículo 133, se ha evacuado la pertinente consulta pública desde el 30 de julio hasta el 30 de agosto de 2018. Asimismo, a la fecha de



emisión de esta memoria se procederá a solicita la apertura del trámite de audiencia e información pública.

### **c) Análisis de alternativas**

Por imperativo legal del artículo 8 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, de protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid, la regulación pretendida de los humedales de la región deberá realizarse mediante decreto del Consejo de Gobierno.

## **3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **Contenido del proyecto normativo**

El proyecto normativo se compone de **cuatro artículos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales**, con la siguiente estructura:

Artículo 1. *Aprobación del Plan de actuación sobre humedales catalogados.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Vigencia y revisión.*

Artículo 4. *Eficacia jurídica.*

Disposición final primera. *Modificación del catálogo de embalses y humedales.*

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Por su parte, el Plan, que se incluye a continuación del texto normativo, consta de la siguiente estructura:

1. Justificación, alcance y contenido
2. Ámbito y vigencia
3. Contexto legal e institucional
4. Principios guía para la gestión
5. Delimitación de los humedales catalogados y ajuste cartográfico
6. Los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid: identificación, características y diagnóstico del estado de conservación
7. Principales conclusiones
8. Objetivos, regulación de usos y actuaciones de carácter general
  - 8.1 Objetivos generales
  - 8.2 Regulación general de usos
    - 8.2.1 En la zona periférica
    - 8.2.2 En las zonas definidas como humedal y zona de protección
    - 8.2.3. Otras disposiciones



8.3 Actuaciones de carácter general para los humedales catalogados

8.4 Actuaciones relacionadas con zonas húmedas para todo el ámbito de la Comunidad de Madrid.

9. Objetivos y regulación específicos de cada humedal. Propuestas de actuación.

10. Presupuesto y previsión temporal.

11. Seguimiento de la evolución del estado de conservación de los humedales y del cumplimiento de los objetivos del Plan. Gestión adaptativa del Plan de actuación sobre los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.

11.1 Indicadores para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos del plan.

11.2 Seguimiento de la calidad fisicoquímica y biológica.

11.3 Seguimiento de fauna.

Anexo:

Cartografía

### **Análisis jurídico del proyecto normativo**

El régimen jurídico de protección de los humedales en la Comunidad de Madrid está establecido en normas de carácter internacional, nacional y, en las propias, de carácter autonómico.

El marco jurídico internacional lo constituyen, principalmente, la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, Convenio Ramsar firmado el 2 de febrero de 1971, y sus modificaciones y enmiendas posteriores; la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2000/60/CE del parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

En el ámbito nacional, el marco regulador en materia de humedales está integrado, principalmente, por el Instrumento de 18 de marzo de 1982 de adhesión de España al Convenio Ramsar; el Instrumento de ratificación del Protocolo de Enmienda del Convenio Ramsar, hecho en París el 3 de diciembre de 1982; el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas; la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y el Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, uno de cuyos objetivos es la conservación de los humedales.



Por lo que respecta al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente, otorgadas en virtud del artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, se dicta la Ley 7/1990, de 28 de junio, de protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad de Madrid. El artículo 4 de esta Ley establece que la Agencia de Medio Ambiente (actual Consejería en materia de medio ambiente) redactará el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid, a efectos del establecimiento del régimen de protección procedente, el cual tendrá carácter de registro público de naturaleza administrativa. Además, el precitado artículo establece que corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación. Así pues, en cumplimiento de este mandato legal, se adoptó el Acuerdo de 10 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid si bien, expresamente se prevé que, a medida que se vaya disponiendo de nuevos datos o de una mayor información o documentación, como resultado de los estudios o investigaciones que se realicen al respecto, el Catálogo se irá ampliando y completando.

Aprobado el Catálogo de embalses y humedales de nuestra región, en aras de establecer un completo régimen de protección, el artículo 8 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, determina la necesidad de elaborar un Plan de actuación sobre los humedales catalogados, que recoja las medidas de intervención o gestión adecuadas para asegurar la conservación de estas zonas. Por consiguiente, se dictó el Decreto 265/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de actuación sobre humedales catalogados de la Comunidad de Madrid y, posteriormente, el Acuerdo de 2 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la revisión del Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid.

Según el marco jurídico descrito, ni desde el año 2001 se ha aprobado un nuevo Plan de actuación, ni desde el año 2004 se ha realizado ninguna modificación del Catálogo de humedales. Sin embargo, en los años transcurridos desde entonces, la evolución de las masas de agua y del territorio, así como el avance tecnológico en las herramientas cartográficas y de localización, nos muestran una realidad de los humedales y de las zonas húmedas de la Comunidad de Madrid distinta a la regulada en la normativa vigente. Ante esta nueva realidad existente, y su más correcta identificación, se hace preciso la aprobación de un nuevo Plan de actuación y la adaptación del Catálogo por lo que se deroga expresamente el Decreto 265/2001, de 29 de noviembre.

En atención a lo expuesto, atendiendo al régimen de protección demandado a nivel internacional y nacional, y en orden a su adecuación al ámbito de la Comunidad de Madrid, el nuevo Plan de actuación partiendo de la delimitación de los humedales catalogados y de su ajuste cartográfico, establece su correcta identificación, características y estado de conservación. Seguidamente, establece unos objetivos generales, junto con la regulación de usos y actuaciones de carácter general para todos los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.



El Plan también dedica, concretamente su apartado 9, a los objetivos y regulación específicos de cada humedal y a las propuestas de actuación para su adecuada conservación y mantenimiento.

El apartado 10 contiene el presupuesto y la previsión temporal de la aplicación del Plan y, el apartado 11, establece el seguimiento de la evolución del estado de conservación de los humedales y del cumplimiento de los objetivos del Plan, junto con los indicadores pertinentes para su correcta valoración.

Por último, el Plan contiene el anexo cartográfico de los humedales catalogados.

### **Tramitación del proyecto normativo**

A fin de reforzar el proceso participativo en la elaboración de este proyecto normativo, la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de forma facultativa, decidió poner en marcha un proceso participativo previo a la consulta pública, mediante el desarrollo de unas jornadas temáticas y mesas territoriales, realizadas entre los meses de febrero y junio de 2018. A través de este proceso participativo, al que estuvieron invitadas las principales asociaciones y agentes sociales de la Comunidad de Madrid, se discutieron los principales problemas de conservación de los ríos y humedales de la Comunidad de Madrid y sus propuestas de actuación, coadyuvando así de forma sobresaliente a la redacción del proyecto normativo.

Posteriormente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de fecha 3 de julio de 2018, se acordó someter a consulta pública previa EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN SOBRE HUMEDALES CATALOGADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, habiéndose realizado dicha consulta en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el lunes 30 de julio hasta el lunes 13 de agosto, ambos inclusive, según certificado emitido por el responsable de la Oficina de Transparencia de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 28 de agosto de 2018.

En dicho trámite, se recibieron dos alegaciones, a saber:

1. Escrito presentado por D. Juan Antonio López de Uralde Garmendia, en representación de EQUO Madrid, recibida con nº de registro electrónico 180110258623 de fecha de entrada 09/08/2018.
2. Escrito presentado por Dña. Elena Baonza Díaz, en representación de SEO-Sierra Norte de Madrid, recibida con nº de registro 10/262873.9/18 de fecha de entrada 13/08/2018.



Las referidas alegaciones han sido analizadas y valoradas por el Área de Análisis Técnico y Planificación, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en los términos que se exponen a continuación:

1. Escrito presentado por D. Juan Antonio López de Uralde Garmendia, en representación de EQUO Madrid, recibida con nº de registro electrónico 180110258623 de fecha de entrada 09/08/2018.
- *“EQUO Madrid opina que el seguimiento que se ha realizado de los Humedales madrileños desde que en 2004 se revisara el Catálogo ha sido muy escaso. Dado que en el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid, regulado por el Decreto 265/2001, de 29 de Noviembre, en el que no se establece ninguna medida sobre seguimiento del estado ecológico de los humedales, se propone que en el futuro Plan de Actuación se establezca la obligatoriedad de realizar un seguimiento, evaluación y control, basado en indicadores ambientales, fácilmente medibles a través de los cuales se podrá definir cuantitativamente la situación de partida y al final de cada periodo anual, para cada uno de los humedales del Catálogo, pudiendo adaptar y modificar el Plan de Actuación en los casos que así lo requiera, siempre que dicha modificación implique una mejora o preservación de los humedales. Así mismo, se propone que este plan de actuación deberá ser revisado, al menos, cada 10 años.*

El Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid contará con un apartado de seguimiento de las actuaciones basado en indicadores.

- *EQUO Madrid propone que el Plan de Actuación debe abordar los problemas de fondo que afectan negativamente a los humedales. A continuación se enumeran algunos problemas de fondo detectados, y que tienen que ver fundamentalmente con las amenazas de dichos espacios:*
  - I. *El Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid es claramente obsoleto y debería revisarse y actualizarse. Se dan casos en los que se citan especies en clara situación de amenaza pero que no están incluidas en el Catálogo Regional. Como ejemplo mostramos el caso de la Malvasía Cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), citada en la Laguna de Soto de las Cuevas y en el Soto de las Juntas. Esta especie figura en Peligro de Extinción, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en categoría En Peligro, según el Libro Rojo de las Aves de España.*
  - II. *En muchos casos las amenazas detectadas tienen que ver con la contaminación de las aguas por fertilizantes y químicos procedentes de fincas agrícolas colindantes. En este sentido, EQUO Madrid apuesta por la reconversión agrícola hacia un modelo más ecológico, menos dependiente de los fertilizantes artificiales y los pesticidas, el cual no deterioraría los ecosistemas acuáticos.*

*Proponen por tanto una reconversión paulatina del sector a la vez que el impulso de proyectos de agricultura ecológica en el área periférica de los humedales del Catálogo en los que concurren estas circunstancias.*



- III. *En general existe un desconocimiento por parte de la población sobre la importancia y riqueza de los humedales. Favorecer e impulsar más las actividades de educación ambiental en estos espacios favorecería mucho su futuro.*

En el ámbito territorial de las zonas húmedas catalogadas de la Comunidad de Madrid, este Plan de Actuación tiene en cuenta estos y otros problemas identificados en la fase de diagnóstico previo, recogiendo actuaciones concretas con el fin de mitigar los efectos de sus presiones o amenazas.

- *EQUO Madrid propone la ejecución de planes de restauración ecológica de los ecosistemas lacustres, que se encuentren contaminados o degradados.*

Uno de los objetivos principales de la fase de diagnóstico de este Plan de actuación de humedales es evaluar sus problemas de conservación y adoptar las medidas o actuaciones necesarias para mejorar su situación”.

2. Escrito presentado por Dña. Elena Baonza Díaz, en representación de SEO-Sierra Norte de Madrid, recibida con nº de registro 10/262873.9/18 de fecha de entrada 13/08/2018.

“Dña. Elena Baonza Díaz, en el escrito presentado, comenta en primer lugar que SEO-Sierra Norte de Madrid se felicita de que se plantee una revisión del Plan de actuación de humedales, señalando al final que desean seguir siendo informados del desarrollo de éste y otros planes de recuperación/conservación/manejo para lo que facilitan un medio de contacto: [seo-sierranortedemadrid@seo.org](mailto:seo-sierranortedemadrid@seo.org).

Con respecto al resto del escrito, se responde lo siguiente sobre los aspectos comentados:

- *En una primera opinión, SEO-Sierra Norte de Madrid señala que el Catálogo de Humedales podría revisarse para incorporar humedales de gran interés natural como la laguna de Meco (dadas las poblaciones de aves que acogen [aportan documento justificativo de ello]), y otra serie de catorce lagunas o complejos lagunares más (dada la presencia en ellas de hábitats de interés, especialmente turberas).*

Como se ha comentado anteriormente, la catalogación de nuevos humedales requiere la revisión de la sección de humedales del Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid, que debe apoyarse en un trabajo previo de inventario de la totalidad de los humedales existentes en la Comunidad de Madrid, que se pretende poner en marcha los próximos meses y para cuya realización se tendrán en cuenta las aportaciones y opiniones emitidas en la consulta pública del proyecto de Decreto, así como en las realizadas por los asistentes a las jornadas temáticas y mesas territoriales del proceso participativo del Plan Integral de recuperación y conservación de los ríos y humedales de la Comunidad de Madrid, realizado entre los meses de febrero y junio de 2018.



- *SEO-Sierra Norte de Madrid hace referencia a que la memoria resumen presentada a consulta es tan breve y poco específica que no permite un análisis y valoración inicial del Proyecto de Plan de Actuación.*

Al respecto, se debe señalar que este trámite constituye una consulta pública previa de la necesidad y oportunidad de aprobación de la citada norma, al que sucederá un trámite de Información Pública del Proyecto de Decreto completo que se pretende someter a aprobación.

Cabe indicar asimismo que, además del preceptivo trámite administrativo de consulta pública previa, entre los meses de febrero a junio de 2018, se ha llevado a cabo un proceso participativo para la redacción de las líneas principales del citado borrador del Plan, a través de la organización de jornadas temáticas y mesas territoriales, a las que estuvieron invitadas todas las principales asociaciones y agentes sociales de la Comunidad de Madrid, en la que se discutieron los principales problemas de conservación de los ríos y humedales de la Comunidad de Madrid y sus propuestas de actuación.

- *SEO-Sierra Norte de Madrid hace referencia a que esperan que el Plan de Actuación incluya una adecuada verificación de que el análisis de problemas de conservación cuenta con medidas dirigidas a su resolución y que éstas son valoradas económicamente. En este sentido, es imprescindible que el Plan cuente con una dotación presupuestaria que garantice que, en la práctica, las medidas propuestas sean ejecutadas.*

En este sentido, se debe señalar que el plan de humedales contará con todo un programa de actuaciones, muchas de ellas consensuadas mediante un proceso de participación pública, debidamente presupuestadas y dirigidas a la conservación y restauración de los 23 humedales catalogados en la Comunidad de Madrid.

- *SEO-Sierra Norte de Madrid hace referencia a que esperan que las medidas del Plan incluyan, en su caso, la erradicación de especies exóticas invasoras y se prohíba la liberación de cualquier especie alóctona, incluidas las de interés comercial, deportivo o cualquier otro, prevaleciendo la conservación de los humedales sobre otros usos.*

En las mesas territoriales celebradas durante el proceso de participación pública, el problema de las especies exóticas e invasoras fue uno de los recurrentemente señalados, tanto para la conservación de los ríos como de los humedales. En este sentido, el Plan de actuación de humedales contará con medidas concretas para el control y detección temprana de invasiones de este tipo de especies.

- *Finalmente, SEO-Sierra Norte de Madrid hace referencia a que el Plan debería contar con un sistema de evaluación de la efectividad, resultados y análisis coste-beneficio de las medidas o acciones de conservación.*

El Plan de actuación sobre humedales catalogados de la Comunidad de Madrid contará con un apartado de seguimiento de las actuaciones basado en indicadores”.



Por lo demás, en la tramitación del proyecto normativo se solicitarán los informes preceptivos exigidos por el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, y las consideraciones contenidas en ellos se recogerán en esta memoria y, en su caso, se incorporarán al texto del Decreto.

De la misma forma, tratándose de un proyecto de carácter normativo y alcance general, que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se evacuará el preceptivo trámite de información y audiencia públicas por un plazo de 1 mes y, de acuerdo con el apartado 9 del precitado artículo, se requerirá el informe de la Oficina de calidad normativa, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

Asimismo, se recabará el oportuno informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Por último, y respecto a la necesidad o no de dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, cabe destacar lo siguiente:

La Sala Tercera del Tribunal Supremo, en Sentencia 4153/2014, de 16 de octubre, en relación con la impugnación del Decreto 36/2010, de 1 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona de Especial Conservación (ZEC), el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “*Cuencas de los ríos Alberche y Cofio*” y se aprueba el Plan de Gestión del Espacio Protegido Red Natura 2000, denominado “*Cuencas y encinas de los ríos Alberche y Cofio*”, y que declaró la anulación del mismo, recogía en los antecedentes de hecho de la misma el planteamiento realizado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en primera instancia, estableciendo:

*“Partiendo de la naturaleza reglamentaria del Decreto impugnado (STS, Sección Quinta de 10 de diciembre de 2009, respecto de los PORN, antecedente de los actuales Planes de Gestión previstos en la Ley 42/07), ha de convenirse con la CAM que la norma ha sido correctamente elaborada con arreglo al procedimiento de aplicación: audiencia a entidades interesadas, trámite de información pública en donde constan las alegaciones de la actora (alegante nº 72 del expediente) y los 11 folios en las que pormenorizadamente se le fue dando respuesta, en incluso, algunas de dichas alegaciones fueron parcialmente estimadas: alegaciones nº 6007, 6009 y 6010 (folios 887 a 895 del Tomo I del expediente administrativo), Informe sobre los trámites de audiencia e información pública (Tomo III del expediente), Memoria sobre la necesidad y oportunidad de su elaboración, Memoria Económica, Informe sobre impacto de género, e Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Empleo, Educación, de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, Canal de Isabel II, Dirección General de Seguridad e Interior, Informe de la Dirección General de Medio Ambiente sobre las alegaciones efectuadas.*”



No existe vulneración procedimental, sin que se aprecie infracción del derecho a la "participación real y efectiva" de la actora, compartiendo plenamente esta Sección el criterio de la Sección Novena de esta Sala y Tribunal".

Por otro lado, con carácter previo, el 20 de septiembre de 2012 se dictó Sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, (recurso de casación 5349/2010), que recogía lo siguiente:

"b) La alegada falta de informe del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma (o en su caso del Consejo de Estado), que sostuvo entendiendo que el PRUG era un reglamento ejecutivo, es desestimada por la sentencia de instancia porque "(...) En sentencias de 15 de Junio, 26 de noviembre, 2 de diciembre y 10 de diciembre de 2003, el Tribunal Supremo ha tenido ocasión de señalar que no es exigible el dictamen del Consejo de Estado en la tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, porque se trata de instrumentos de planificación de los recursos naturales, cuyos objetivos y contenido, definidos en el artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo (sustituida por la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), no ejecutan propiamente la Ley, en el sentido de precisar, desarrollar o completar sus previsiones normativas, sino que se limitan, más bien al estudio de un concreto ámbito territorial con la finalidad de adecuar la gestión de sus recursos naturales a los principios inspiradores de dicha Ley ", a lo que añade que en la " sentencia de 16 de junio de 2003 ha declarado que tal dictamen no es exigible, por no ser reglamentos ejecutivos de la Ley 4/1989, en el procedimiento de elaboración de los Planes Rectores de Uso y Gestión ", concluyendo que aunque en el caso concreto la Ley 6/94, de declaración del Parque fue anterior a la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) ello no comporta "(...) ninguna especialidad alguna en orden a la naturaleza del PRUG que se ajusta a lo previsto en la Ley Estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de la que resulta la obligación de elaborar y aprobar los correspondientes planes rectores de uso y gestión de los Parques ". Se puede concluir que estamos ante una disposición de carácter general que modifica otra sobre planificación de los recursos naturales y protección de los espacios naturales, derivada de las previsiones de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, pues no ejecuta propiamente la Ley, en el sentido de precisar, desarrollar o completar sus previsiones normativas, sino que se limita, más bien al estudio de un concreto ámbito territorial con la finalidad de adecuar la gestión de sus recursos naturales a los principios inspiradores de dicha Ley.

En virtud de lo expuesto, hay que señalar que el proyecto del Plan de actuación sobre humedales catalogados de la Comunidad de Madrid establece la zonificación, usos, objetivos y actuaciones necesarios para asegurar la correcta conservación y gestión de los humedales, de forma equiparable a otros instrumentos de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, como la Red Natura 2000, los Parques o los Montes catalogados. Por tanto, no procede la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.



## 4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

El art. 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 149.1.23 de la Constitución Española, recoge que le corresponderá a la comunidad autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución de la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene atribuidas funciones en materia de protección y conservación del medio ambiente por el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la misma y de conformidad con la Ley 7/1990, de 28 de junio de Protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad de Madrid, procede la aprobación del Plan de actuaciones sobre humedales catalogados de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad.

### 2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

#### a) **Impacto económico y, en su caso, test pyme:**

La ejecución del Plan objeto de esta memoria, si bien tendrá un notable impacto sobre la mejora de los valores naturales de los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid, y sobre la calidad y del uso público desarrollado en los mismos, no se prevé que tenga un impacto económico en la región.

#### b) **Impacto presupuestario**

Para posibilitar el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Plan de actuación sobre humedales catalogados es imprescindible disponer de los recursos necesarios para lo que se ha elaborado una estimación del presupuesto durante los 10 años de vigencia del Plan. En las tablas siguientes se detalla el resumen de los presupuestos desarrollados en función del programa de actuaciones detallado en las fichas específicas de cada humedal contenidas en el Plan.

Los presupuestos de cada actuación han sido estimados con precios conocidos de actuaciones parecidas, bases de datos de precios y precios empleados en proyectos de similar naturaleza. Sin



embargo, los presupuestos de ejecución podrían sufrir variaciones con la redacción de los proyectos correspondientes a cada actuación.

De la misma manera, la previsión temporal es una estimación que podrá sufrir modificaciones ya que muchas de las actuaciones podrían requerir una tramitación previa, depender de la finalización en plazo de actuaciones previamente desarrolladas en cada humedal, o de los acuerdos alcanzados con los propietarios de cada humedal.

Las actuaciones cuyos importes están consignados en este presupuesto serán ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previo acuerdo con los propietarios de los terrenos, en su caso, y sin menoscabo de aquellas actuaciones complementarias o de desarrollo que pudieran llevar a cabo los propios propietarios, en el marco del Plan de actuación y de las prescripciones normativas de aplicación.

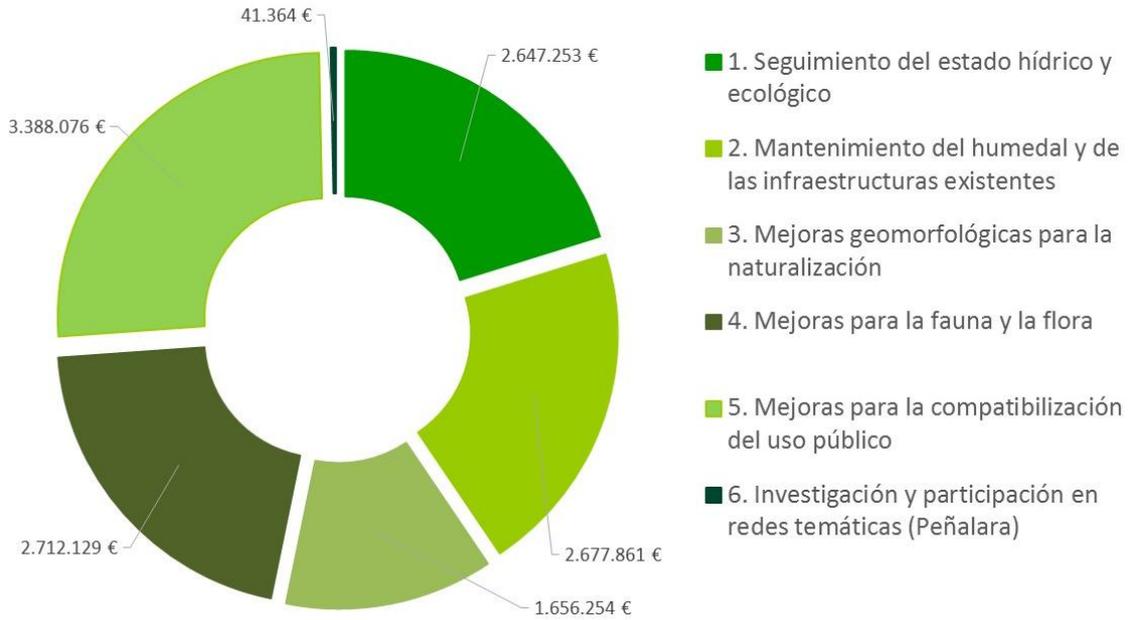
Las actuaciones previstas están agrupadas en cinco capítulos, con la excepción de Peñalara en el que se ha incluido un sexto capítulo para dar cabida y potenciar los trabajos que se vienen desarrollando en el mismo de Investigación y Participación en Redes Temáticas. Los capítulos son los siguientes:

1. Seguimiento del estado hídrico y ecológico. Comprende la realización de estudios hidrogeológicos y limnológicos, así como la medición de indicadores fisicoquímicos y biológicos de la calidad y el estado de los humedales.
2. Mantenimiento del humedal y las infraestructuras existentes. Fundamentalmente incluye trabajos conducentes al mantenimiento y mejora de las instalaciones existentes como áreas recreativas, observatorios, caminos o el centro de educación ambiental de El Campillo.
3. Mejoras geomorfológicas para la naturalización. Movimientos de tierras para la naturalización y mejora de los humedales o trabajos para la estabilización de terrenos y control de la erosión.
4. Mejoras para la fauna y la flora. Trabajos encaminados a la lucha contra especies exóticas invasoras y mejora del hábitat para las especies de interés.
5. Mejoras para la compatibilización del uso público. Instalación de cartelería y equipamientos de uso público con el fin de regular, mejorar o compatibilizar el uso público con los valores existentes en cada humedal.
6. Investigación y participación en redes temáticas (Peñalara). Coordinación con redes científicas especializadas, fundamentalmente en los campos de seguimiento del cambio climático, limnología o herpetología.

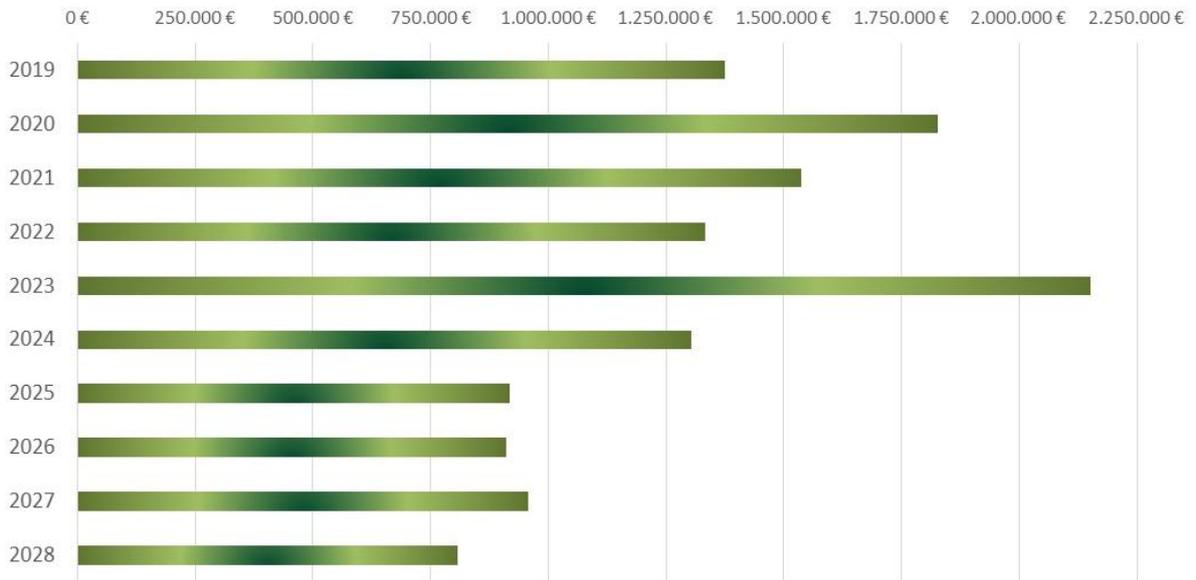
Las inversiones del Plan, agrupadas por capítulos y años de vigencia del mismo, se muestran en los siguientes gráficos.



PLAN DE HUMEDALES. TOTAL INVERSIÓN POR CAPÍTULO



PLAN DE HUMEDALES. TOTAL INVERSIÓN ANUAL





La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1250042020730742829517

## Total inversión por capítulo y año

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
<b>1. Seguimiento del estado hídrico y ecológico</b>	286.225 €	295.015 €	388.015 €	238.535 €	244.785 €	233.035 €	237.785 €	245.285 €	242.785 €	235.785 €	2.647.253 €
<b>2. Mantenimiento del humedal y de las infraestructuras existentes</b>	357.918 €	344.723 €	225.119 €	255.684 €	255.120 €	214.685 €	226.121 €	245.686 €	332.122 €	218.687 €	2.677.861 €
<b>3. Mejoras geomorfológicas para la naturalización</b>	150.800 €	415.800 €	96.800 €	126.116 €	503.000 €	363.738 €	0 €	0 €	0 €	0 €	1.656.254 €
<b>4. Mejoras para la fauna y la flora</b>	185.103 €	222.459 €	517.518 €	339.665 €	820.857 €	197.865 €	160.665 €	122.665 €	87.665 €	57.665 €	2.712.129 €
<b>5. Mejoras para la compatibilización del uso público</b>	391.281 €	544.993 €	305.281 €	370.281 €	324.831 €	290.281 €	290.281 €	290.281 €	290.281 €	290.281 €	3.388.076 €
<b>6. Investigación y participación en redes temáticas (Peñalara)</b>	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	41.364 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.375.463 €</b>	<b>1.827.126 €</b>	<b>1.536.870 €</b>	<b>1.334.418 €</b>	<b>2.152.729 €</b>	<b>1.303.741 €</b>	<b>918.989 €</b>	<b>910.054 €</b>	<b>956.990 €</b>	<b>806.555 €</b>	<b>13.122.936 €</b>

El importe total calculado para los diez años de vigencia del Plan de actuaciones sobre humedales catalogados es de 13.122.936 euros.

De ese importe, se estima que 7.029.514 euros corresponden a trabajos que ya se vienen desarrollando por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad a través de las partidas presupuestarias 60105 "PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE" y 61105 "REPOBLACIONES O MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES", del programa 456A y que por lo tanto no suponen un incremento para los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

En primer lugar, de los referidos 7.029.514 euros más de la mitad corresponde a la partida 61105 (3.696.883 euros), y se ejecuta a través de las partidas existentes para humedales, o a través de los Servicios de Conservación y Mantenimiento de los Espacios Protegidos, fundamentalmente el Parque Nacional (encargado de la gestión de los humedales del Macizo de Peñalara), y del Parque Regional del Sureste, que gestiona la Comarca Forestal VIII, en la que se encuentran 16 de los 22 humedales catalogados restantes. Los trabajos desarrollados a través de los parques son principalmente labores de mantenimiento y mejora, vigilancia ambiental, gestión del uso público, mejora de la biodiversidad y seguimiento de la calidad del medio y las poblaciones de las especies más relevantes de cada humedal, llevados a cabo por el personal contratado a través de estos servicios como cuadrillas, vigilantes y técnicos.

En segundo lugar, con cargo a la partida 60105 se financia el presupuesto para el funcionamiento y mantenimiento del Centro de Educación Ambiental de "El Campillo", ubicado en el humedal "Laguna del Campillo", cuya temática está centrada en los valores que alberga esta laguna y el resto de los humedales existentes en el Parque Regional del Sureste. El coste previsto en el Plan de actuaciones para el CEA del Campillo durante sus 10 años de vigencia es de 2.892.631 euros.

Por último, la actuación denominada "Mantenimiento de la estación de calidad del aire de Cotos", integrada en las actuaciones de seguimiento del humedal "Humedales del Macizo de Peñalara", se financiará con cargo a la partida 60105 "PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE" del programa 456N. Esta actuación, si bien se ha incorporado al Plan de actuación sobre los humedales catalogados madrileños por ser de una gran importancia para la red de seguimiento de los humedales del Macizo de Peñalara, se encuentra dentro de la Red de Seguimiento de la Calidad del Aire de esta Dirección General, y su funcionamiento está previsto que comience en 2019. El coste previsto para los 10 años de vigencia del Plan es de 440.000 €.



Por lo tanto, tal y como se ha expuesto con anterioridad y dado que el presupuesto de total para los 10 años de vigencia del Plan asciende a 13.122.936 euros, su aprobación implicará un incremento presupuestario, en sentido estricto, de 6.093.422 euros, con el siguiente desglose previsto por partidas y programas:

Programa	Partida	Importe (euros)
456A	61105	4.903.703
	64003	1.189.719

Durante la vigencia del Plan, se prevé la realización de estudios y labores de seguimiento, que se realizarán con cargo a la partida 64003 del programa 456A. Además, con cargo a la partida 61105 del mismo programa se ejecutarán las obras y mejoras previstas en el Plan de actuaciones que no pueden ser realizadas a través de los servicios actualmente en funcionamiento.

En resumen, las medidas previstas en el Plan de actuaciones se financiarán con las dos partidas citadas anteriormente (61105 y 60105 del Programa 456A) y con la partida 64003 "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN" del mismo programa, a excepción de la actuación denominada "Mantenimiento de la estación de calidad del aire de Cotos", que se financiará con cargo a la partida 60105 "PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE" del programa 456N.

El presupuesto necesario para la ejecución de las medidas previstas en la anualidad de 2019 del plan está ya contemplado en el Anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad de Madrid correspondiente a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

### 3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de Decreto no supone un incremento de cargas administrativas respecto a la regulación establecida en la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid.



#### 4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

#### 5. IMPACTO EN MATERIA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

#### 6. IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO

El proyecto de Decreto no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

#### 7. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

En Madrid,  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

